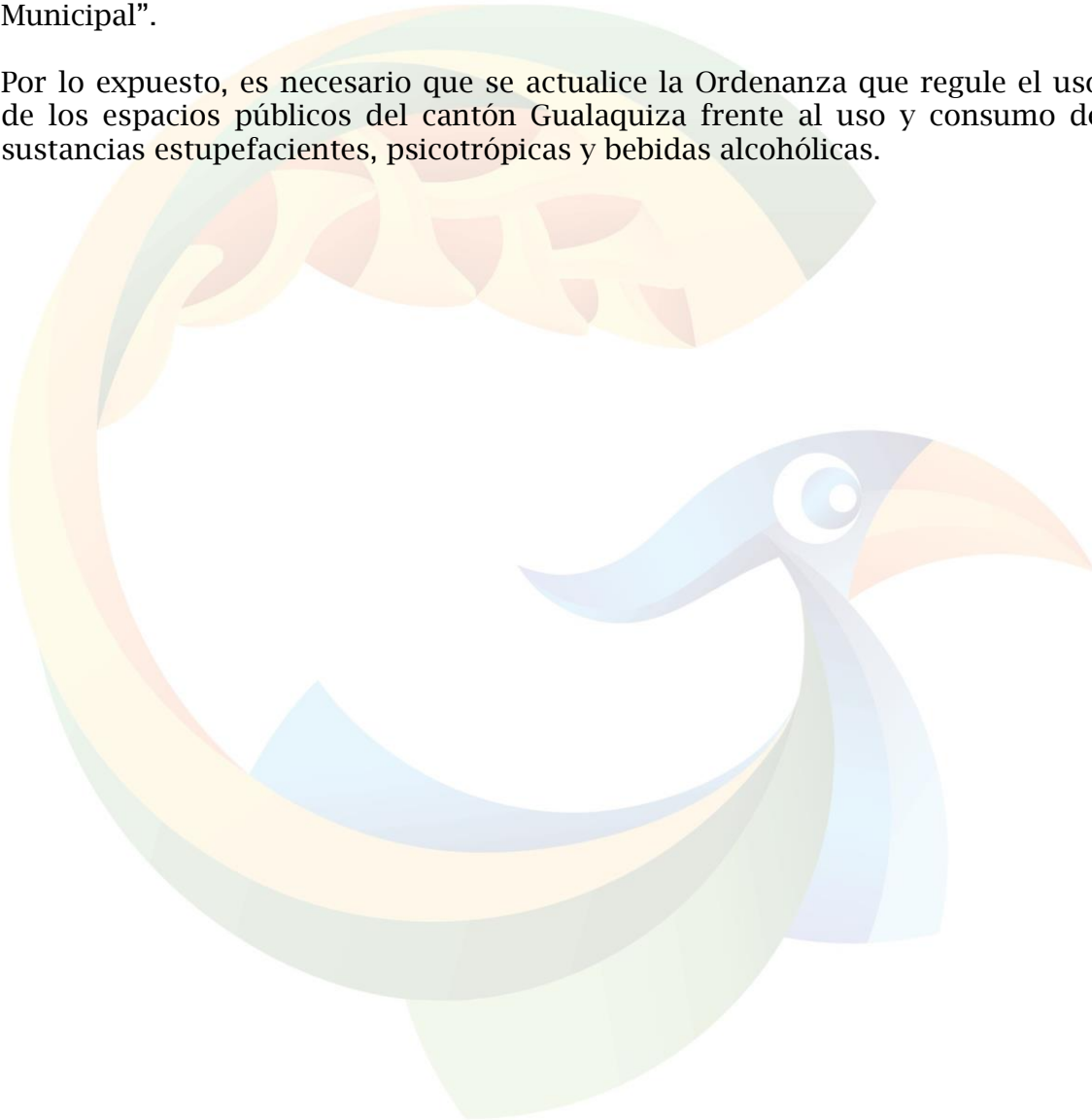


## MOTIVACIÓN

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se determinó garantías y derechos indispensables para todas las personas, así como una organización institucional por sistemas que permita la coordinación y articulación entre las diferentes instancias del Estado, a efectos de conseguir uno de los principios fundamentales de la Constitución: El buen vivir o Sumak Kawsay. Respecto a las drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la Constitución prescribe que las adicciones son un problema de salud pública y prohíbe expresamente la criminalización de los consumidores. En ese orden de cosas, es necesario impulsar cambios fundamentales.

Al entrar en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana el 21 de diciembre de 2017, se determinó que se sustituye la palabra “Policías Metropolitanos y Municipales” por “Agentes de Control Metropolitano o Municipal”.

Por lo expuesto, es necesario que se actualice la Ordenanza que regule el uso de los espacios públicos del cantón Gualaquiza frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 faculta a los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de " Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Art. 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), otorga la atribución a los concejos de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización [COOTAD], indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y, 2 que de acuerdo al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho: "a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos";

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantizan el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias

Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL  
CANTON GUALAQUIZA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE  
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS  
ALCOHOLICAS**

**Art. 1.- Objetivo.-** El objeto de la presente ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el cantón Gualaquiza, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Gualaquiza.

**Art. 3.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas, demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

**CAPITULO I**

**REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Art. 4.- Prohibición.-** Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para el uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y el alcohol hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

**Art. 5.- Intoxicaciones.-** La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes o alcohol deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 6.- Infracciones.-** Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.-** El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas laborables; y,
2. Obligación para asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, alcoholismo por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta: la multa se duplicara así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, el departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal coordinará con la Dirección o institución correspondiente.

**Art. 8.- Adolescentes en infracción administrativa.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será

responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrá el carácter de personalísimo.

**Art. 9.- Pago de Multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 10.- De la competencia.-** El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde al/la Comisario/a Municipal; y las acciones de control las podrá realizar de manera coordinada o independiente la Intendencia, Comisaria Nacional, Policía Nacional, departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal y DINAPEN. En casos relacionados con niños, niñas y adolescentes se derivará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 11.- Del procedimiento.-** La Policía Nacional independientemente o en coordinación con los Agentes de Control Municipal, que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos, solicitará documentos de identidad, así como su dirección domiciliaria y reportará al/la Comisario/a Municipal; decomisando los productos motivos de esta infracción; quien en un plazo de 24 horas emitirá el informe, mismo que con los productos decomisados servirán de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes 48 horas.

Una vez escuchados o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, el/la Comisario/a Municipal expedirá la resolución correspondiente, de la cual procederán los recursos administrativos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los Agentes de Control Municipal en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios Públicos, conforme a los protocolos establecidos, de suscitarse escándalos o delitos en espacios públicos le corresponde a la policía nacional restablecer la paz social y orden público e informara por escrito a la autoridad competente.

## CAPITULO IV

### POLÍTICAS PÚBLICAS

**Art. 12.-** Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas que ocasionan conductas nocivas de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza implementará las siguientes políticas Públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de drogas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Se exceptúa de esta Ordenanza la venta de bebidas de moderación en los eventos sociales, culturales, deportivos y turísticos, planificados y organizados por el GAD Municipal de Gualaquiza; y se reserva el derecho de autorizar permisos solicitados al Alcalde solamente para la venta de bebidas de moderación en eventos especiales que se soliciten, de conformidad con el Art. 60, literal r) del COOTAD.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza que regula el uso de los Espacios Públicos del Cantón Gualaquiza frente al uso y consumo de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas y Bebidas Alcohólicas, aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 21 de julio de 2017 y 22 de septiembre de 2017 y sancionado el 25 de septiembre de 2017 .

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza o Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 14 días del mes de Junio del 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GUALAQUIZA FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de Junio del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 14 de Junio del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 18 de Junio del 2018, a las 09h00.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de



Gualaquiza a las 09H10 del día 18 de Junio del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO

